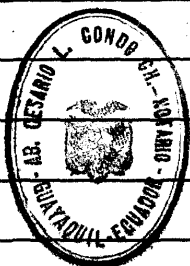




NOTARIO 50.
Guayaquil



AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE

PLAZO Y REFORMA INTEGRAL DE LOS

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA

"PINTURAS ECUATORIANAS S.A." (PIN-
TEC).-----

CUANTIA: \$ 480'000.000,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capi-

tal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,

a los quince días del mes de Abril de mil novecientos

noventa y uno, ante mí, Abogado Cesario L. Condo Chiri-

boga, Notario Quinto del Cantón, compareció el señor

don LUIS CARRERA DEL RIO, quien declara ser ecuatoriano,

casado, ejecutivo, en su calidad de Presidente de la

Compañía "PINTURAS ECUATORIANAS S.A.", (PINTEC), calidad

que legitima con el nombramiento que se agrega; mayor

de edad, capaz para obligarse y contratar, con domici-

lio y residencia en esta ciudad, a quien de conocer doy

fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien

instruido de la naturaleza y resultados de esta escritu-

ra pública de Aumento de Capital, Prórroga de Plazo y

Reforma Integral de Estatutos Sociales, para su otorga-

miento me presentó la Minuta siguiente:- "S E Ñ O R

N O T A R I O:- Sírvase autorizar en el Registro

de Escrituras Públicas, que está a su cargo, una por la

cual consten el Aumento de Capital, Prórroga de plazo

y Reforma integral de los Estatutos Sociales de la Compa-

ñía "PINTURAS ECUATORIANAS S.A." (PINTEC), y las demás

declaraciones y convenciones que se contienen al tenor

de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- Otorga la

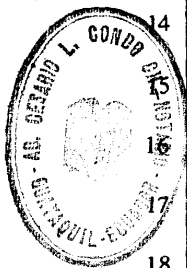
presente escritura pública el suscrito Luis Carrera del
Río, a nombre y en representación de la Compañía PINTU-
RAS ECUATORIANAS S.A. (PINTEC), en su calidad de Presi-
dente de la misma, tal como lo acredita con su nombra-
miento inscrito que se acompaña, para que usted, Señor
Notario, se sirva agregarlo en la escritura a otorgarse.-

SEGUNDA.- Por escrituras públicas que autorizó el
Notario Tercero de Guayaquil el veinte de diciembre de
mil novecientos cincuenta y seis y el dieciseis de julio
de mil novecientos cincuenta y siete, inscritas en el
Registro Mercantil de Guayaquil el veintiocho de diciem-
bre de mil novecientos cincuenta y seis y el veinte de
julio de mil novecientos cincuenta y siete, respectiva-
mente, se constituyó la Compañía PINTURAS ECUATORIANAS
S.A., (PINTEC), con un capital social de setecientos
cincuenta mil sucres y con domicilio en Guayaquil.-TER-
CERA.- Por escritura pública que autorizó el Notario
Quinto de Guayaquil el siete de julio de mil novecientos
setenta y uno, inscrita en el Registro Mercantil de Gua-
yaquil, Libro de Industriales, el treinta de septiembre
del mismo año, PINTURAS ECUATORIANAS S.A., (PINTEC), con-
validó su constitución, antedicha, aumentó su capital so-
cial a dos millones doscientos cincuenta mil sucres y re-
formó íntegramente sus estatutos sociales, mediante la
adopción de unos nuevos estatutos.- CUARTA.- Por
escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Gua-
yaquil el cinco de agosto de mil novecientos setenta y



NOTARIO So.
Guayaquil

-2-



1 cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil,
2 Libro de Industriales, el veinticuatro de septiembre del
3 mismo año, PINTURAS ECUATORIANAS S.A., (PINTEC), aumen-
4 tó su capital social a nueve millones de sucres y refor-
5 mó el Artículo Cuarto de sus Estatutos Sociales.- Q U I N-
6 T A.- Por escritura pública que autorizó el Notario Quin-
7 to de Guayaquil el veinte de octubre de mil novecientos
8 setenta y seis, inscrita en el Registro Mercantil de Gua-
9 yaquil, Libro de Industriales, el veinticinco de noviem-
10 bre del mismo año, PINTURAS ECUATORIANAS S.A. (PINTEC),
11 aumentó su capital social a veintiún millones de sucres
12 y reformó íntegramente sus Estatutos Sociales, mediante
13 la adopción de unos nuevos.- S E X T A.- Por escritura
14 pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el
15 ocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ins-
16 crita en el Registro Mercantil de Guayaquil, Libro de In-
17 dustriales, el trece de marzo de mil novecientos seten-
18 ta y nueve, PINTURAS ECUATORIANAS S.A. (PINTEC), aumentó
19 su capital social a cincuenta y un millones de sucres y
20 reformó el Artículo Cuarto de sus Estatutos Sociales.-
21 S E P T I M A.- Por escritura pública que autorizó el
22 Notario Quinto de Guayaquil el veintidos de julio de mil
23 novecientos ochenta y tres, inscrita en el Registro Mer-
24 cantil de Guayaquil, Libro de Industriales, el diecinue-
25 ve de agosto del mismo año, PINTURAS ECUATORIANAS S.A.
26 (PINTEC), aumentó su capital social a noventa y cinco
27 millones trece mil sucres y reformó los Artículos Cuarto,
28 Vigésimo Segundo y Vigésimo Quinto de sus Estatutos Socia-

1 les.- O C T A V A.- Por escritura pública que autorizó
2 el Notario Quinto de Guayaquil el diez de septiembre de
3 mil novecientos ochenta y cinco, inscrita en el Registro
4 Mercantil de Guayaquil, Libro de Industriales, el vein-
5 ticuatro de octubre del mismo año, PINTURAS ECUATORIANAS
6 S.A., (PINTEC), aumentó su capital social a ciento sesen-
7 ta y cinco millones de sucres, prorrogó su plazo y refor-
8 mó los Artículos Tercero y Cuarto de sus Estatutos Socia-
9 les.- N O V E N A.- Por escritura pública que autorizó
10 el Notario Quinto de Guayaquil el catorce de abril de mil
11 novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mer-
12 cantil de Guayaquil, Libro de Industriales, el primero
13 de agosto del mismo año, PINTURAS ECUATORIANAS S. A.,
14 (PINTEC), reformó y codificó íntegramente sus Estatutos
15 Sociales.- D E C I M A.- La Junta General Extraordinaria
16 de Accionistas de la expresada compañía, en su sesión
17 celebrada el día doce de noviembre de mil novecientos no-
18 venta, con el voto unánime de todos sus accionistas, ya
19 que en dicha junta estuvo representada la totalidad del
20 capital social suscrito y pagado en su integridad, re-
21 solvió aumentar el capital social de la compañía en Cuatro-
22 cientos ochenta millones de sucres, esto es, hasta la su-
23 ma de Seiscientos cuarenta y cinco millones de sucres,
24 mediante la emisión de cuatrocientas ochenta millones de
25 nuevas acciones, de un valor nominal de un sucre
26 cada una, prorrogar su plazo de duración y reformar ín-
27 tegramente sus estatutos sociales.- U N D E C I M A.-
28 Sentados los antecedentes expuestos en las cláusulas que



NOTARIO So.
Guayaquil

-3-



1 preceden y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta
2 General de Accionistas de PINTURAS ECUATORIANAS S.A.,
3 (PINTEC), el suscrito Luis Carrera del Río, a nombre y
4 como representante legal de la mencionada Compañía, en
5 su calidad de Presidente de la misma, declara aumentado
6 el capital social, prorrogado el plazo de duración y re-
7 formados íntegramente los estatutos sociales de PINTURAS
8 ECUATORIANAS S.A., (PINTEC), y eleva a escritura públi-
9 ca, por medio de la presente, tales aumento de capital,
10 prórroga de plazo y reforma integral de estatutos, de
11 acuerdo con las cláusulas que anteceden y en los términos
12 del acta de la sesión de la Junta General de Accionistas
13 ya referida, del doce de noviembre de mil novecientos
noventa.- D U O D E C I M A.- Para los efectos de la
cláusula anterior, agregue usted, señor notario, en la
escritura a otorgarse, una copia del acta de la sesión
de la Junta General de Accionistas de la compañía, refe-
18 rida en la misma cláusula, en la que se contienen las re-
19 soluciones pertinentes.- Anteponga y agregue usted, se-
20 ñor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la ple-
21 na validez de esta escritura pública.- (firmado) Emilio
22 Romero J., Emilio Romero Jouvin.- A B O G A D O. Regis-
23 tro seis mil ciento noventa y siete - Guayaquil". (Hasta
24 aquí la Minuta).- E S C O P I A.- Se agrega copia
25 Certificada del Acta de Junta General y Nombramiento.- El
26 Presente Contrato se encuentra Exonerado de Impuestos, se-
27 gún Decreto Supremo Setecientos treinta y tres, de veinte
28 y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publi-

1 cado en el Registro Oficial Ochocientos setenta y ocho, de
2 Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.

3 Por tanto, el señor otorgante se ratificó en el contenido
4 de la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario,
5 esta escritura, en alta voz, de principio a fin, al otor-
6 gante, éste la aprobó y firmó en unidad de acto, conmigo.

7 Doy fé.- Enmddo:- ciudad-quince-Valen.- *ef.*

8
9
10
11 *JL*
12 José L. Carrera del Río.-

13 C.C: # 09-00857780.-

14 C.V: # 061-383.-

15 RUC: # 0990034958001.-

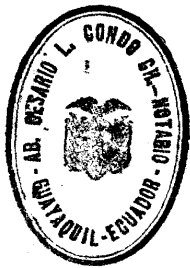
16
17
18 *Ab. Cesario L. Condo Chiriboga*
19 Notario 5o. del Cantón
20 Guayaquil
21
22
23
24
25
26
27
28

COPIA:

00000005

"ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PINTURAS ECUATORIANAS S. A., (PINTEC), CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador a las nueve horas del día 12 de noviembre de mil novecientos noventa, en el decimoséptimo piso del edificio signado con el número 806 de la Avenida Quito, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía anónima PINTURAS ECUATORIANAS S. A., (PINTEC), a saber: el licenciado Emilio Romero Jouvin, por los derechos que representa, de conformidad con las cartas-poderes que se archivan, de H.B. FULLER COMPANY, propietaria de 164'993.529 acciones nominativas, de un sucre cada una, y de INVERSIONES KEMSUPPLY S. A., propietaria de 3.726 acciones nominativas, de un sucre cada una; el ingeniero Nadim Kuri González, por sus propios derechos, como propietario de 915 acciones nominativas, de un sucre cada una; el doctor Joffre Verduga Barberán, por sus propios derechos, como propietario de 915 acciones nominativas, de un sucre cada una; y, el doctor Fausto Idrovo Arcentales, por sus propios derechos, como propietario de 915 acciones nominativas, de un sucre cada una.



También se hallan presentes el economista Luis Carrera del Río, Presidente de la Compañía, y el abogado Xavier Romero Parducci, Secretario de la misma.

Como los nombrados accionistas representan la totalidad del capital social pagado, equivalente a ciento sesenta y cinco millones de sucres, éstos deciden por unanimidad constituirse en Junta General para conocer y resolver sobre los siguientes puntos como el orden del día: 1) conocer

y resolver acerca del aumento de capital de la compañía; 2) conocer y resolver acerca de la prórroga del plazo de la misma; 3) conocer y resolver acerca de la reforma integral de sus estatutos sociales; y, 4) conocer y resolver acerca de cualquier otro punto relacionado con los anteriores.

La Presidencia, considerando que en la presente sesión se encuentra representada la totalidad del capital social pagado de la compañía, declara formalmente instalada y abierta la sesión y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados puntos del orden del día.

Seguidamente, el Presidente manifiesta que, como es de conocimiento de los accionistas, la Compañía cuenta en la actualidad, por una parte, con la suma de S/.179'754.586,29 correspondiente al superávit proveniente de la revalorización de activos, luego de que fueron enjugadas las pérdidas acumuladas que tenía la Compañía. Asimismo, manifiesta que en la actualidad la Compañía cuenta con S/.229'630.298,79 en su Reserva Facultativa y con S/.71'000.000 en su Reserva Legal, y que dichas sumas bien podrían ser utilizadas para aumentar su capital social.

A continuación, luego de deliberar al respecto, la junta resuelve por unanimidad aumentar el capital social de la Compañía en S/.480'000.000 más, es decir, hasta la suma de S/. 645'000.000, mediante la emisión de cuatrocientos ochenta millones de nuevas acciones, numeradas del 165'000.001 al 645'000.000, inclusive, correspondientes al aumento acordado, de manera tal que en lo sucesivo dicho capital sea de seiscientos cuarenta y cinco millones de sucres.

Asimismo, por unanimidad, la junta resolvió pagar la totalidad del referi-

010000006

do aumento utilizando al efecto todas las Reservas Legales y Facultativas, y tomando parte de la cuenta del superávit hasta la suma de S/.179'369.701,21, de manera tal que en dicha cuenta quede el correspondiente saldo de S/.384.885,08.

Seguidamente, el Presidente manifiesta que las cuatrocientos ochenta millones de nuevas acciones deberán ser distribuidas entre los accionistas a prorrata del valor de sus actuales acciones, en uso del derecho de atribución de cada uno de ellos; por lo que la junta resuelve, con la misma unanimidad, aprobar la siguiente distribución de las antedichas nuevas acciones:



a) A la compañía H.B. FULLER COMPANY, de nacionalidad norteamericana, le corresponden 479'982.240 nuevas acciones;

b) A la compañía INVERSIONES KEMSUPPLY S. A., de nacionalidad ecuatoriana, le corresponden 10.560 nuevas acciones;

c) Al ingeniero Nadim Kuri González, de nacionalidad ecuatoriana, le corresponden 2.400 nuevas acciones;

d) Al doctor Joffre Verduga Barberán, de nacionalidad ecuatoriana, le corresponden 2.400 nuevas acciones; y,

e) Al doctor Fausto Idrovo Arcentales, de nacionalidad ecuatoriana, le corresponden 2.400 nuevas acciones.

Luego, la junta, con igual unanimidad, resuelve que, de conformidad con

el acuerdo adoptado anteriormente, para satisfacer el correspondiente pago de las antedichas cuatrocientos ochenta millones de nuevas acciones, se materialice a la más pronta conveniencia la respectiva capitalización de los valores utilizados para aumentar el capital social de la Compañía, mediante los correspondientes asientos de contabilidad.

Seguidamente, la junta pasa a conocer sobre la prórroga del plazo de la Compañía, tomando al efecto la palabra el Presidente y manifestando que resultaría conveniente prorrogar el plazo de la compañía, por lo que pide a la junta que se manifieste en tal sentido.

La junta, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad aceptar la sugerencia del Presidente y prorrogar el plazo de duración de la Compañía hasta el 20 de diciembre del año dos mil cincuenta y cinco, es decir, fijarlo en 99 años contados desde la fecha del otorgamiento de su escritura de constitución.

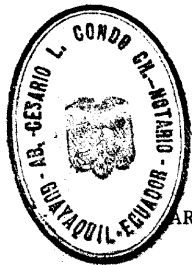
A continuación, el Presidente solicita que se trate acerca de la reforma integral de los Estatutos de la Compañía y, en tal virtud, pide a la junta que se manifieste respecto del texto de los nuevos Estatutos Sociales que fue puesto en conocimiento de los socios oportunamente, anotando que, de aceptarse dicho nuevo texto, se deberán contemplar los cambios correspondientes relativos al nuevo capital social, recientemente aumentado y, al nuevo plazo, recientemente prorrogado.

La junta, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad reformar íntegramente los Estatutos Sociales de la Compañía, mediante la adopción de unos nuevos, cuyo texto, aprobado por unanimidad, es el siguiente:

00000007
"ESTATUTOS SOCIALES DE PINTURAS ECUATORIANAS S.A."

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO
PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.



ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "Pinturas Ecuatorianas S.A.", se halla constituida una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto principal el ejercicio de la industria y el comercio en el ramo de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, resinas, adhesivos, tintas, fungicidas y similares, así como en el ramo de alimentos en general y en el de artículos de oficina, pudiendo la Compañía adquirir dentro del país o importar las maquinarias, las materias primas y los productos elaborados o semielaborados que al efecto requieran, así como vender y exportar todos los artículos que produzca, distribuya o represente, pudiendo también intervenir ocasionalmente en fundaciones o promociones de Compañías civiles, mercantiles, industriales, agrícolas o de transporte; para todo lo cual la Compañía podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, relacionados con tales fines, de cualquier naturaleza o clase que sean aquellos. La Compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que las leyes le permitan.

ARTICULO SEGUNDO.- Pinturas Ecuatorianas S.A., cuyas siglas han sido fijadas en "PINTEC", tiene su domicilio principal en Guayaquil, República

del Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias, oficinas, depósitos, etcétera, en cualquier lugar de la República o fuera de ella. La Compañía no podrá trasladar su domicilio principal a país extranjero.

ARTICULO TERCERO.- El plazo para la duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se otorgó su escritura de constitución, esto es, desde el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ARTICULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de seiscientos cuarenta y cinco millones de sucres, dividido en seiscientos cuarenta y cinco millones de acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un sucre cada una, numeradas del uno al seiscientos cuarenta y cinco millones, inclusive. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieran; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. No podrán emitirse nuevas acciones mientras no se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las emitidas anteriormente. Los accionistas que estuvieren en mora del pago

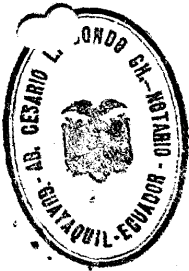
de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece este artículo para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

ARTICULO QUINTO.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones establecidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y de un Vocal Principal del Directorio. Cada título puede representar una o varias acciones. Cada acción es indivisible, y, en caso de haber sido pagado totalmente su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren y se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren para el reemplazo susodicho serán de cuenta del accionista interesado.

ARTICULO OCTAVO.- La responsabilidad de cada accionista se limita al



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

monto de su acción o acciones suscritas.

ARTICULO NOVENO.- La Compañía no podrá adquirir la propiedad de sus propias acciones sino de conformidad con la ley. En ningún caso podrá la Compañía hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTICULO DECIMO.- La Compañía "Pinturas Ecuatorianas S.A.", (PINTEC), será dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, los que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan estos Estatutos.

ARTICULO UNDECIMO.- La representación legal de la Compañía estará indistintamente a cargo del Presidente, del Vicepresidente o del Gerente General de la misma, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, los mismos que actuarán siempre bajo la denominación social y con sujeción a los presentes Estatutos.

CAPITULO TERCERO

DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum que señalan estos Estatutos, representa la totalidad de sus socios, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y

00010009

resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente, o por el Vicepresidente o por el Gerente General, publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Además, en caso de que en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía figuraren accionistas que residieren fuera del Ecuador, los mismos deberán ser también convocados por télex o por fax enviado al número que tuvieran registrado en dicho libro, igualmente con por lo menos ocho días de anticipación.



Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria, sin perjuicio de lo que se dispone en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se

encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieran a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta.

Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos; la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar

en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, los Directores ni el Comisario podrán tener esta representación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales a), c), d) e) del Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Vicepresidente o cuando así lo resolviera el Directorio, o cuando lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o los puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta General.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario el Secretario de la Compañía.

De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el Vicepresidente, y en caso de igual falta del Vicepresidente lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Secretario de



la Compañía actuará como tal la persona que también designen los concurrentes.

ARTICULO VIGESIMO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los Vocales Principales del Directorio, a los Vocales Suplentes, estableciendo el orden de sus respectivos nombramientos, y nombrar también al Comisario y al Secretario de la Compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Directorio de la Compañía le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar, de conformidad con la orientación del Directorio, el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del

capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición y ordenar o alterar el destino de las mismas en la forma que considere conveniente; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Directorio o cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; h) Reformar los presentes Estatutos de conformidad con la Ley; i) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; j) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; y, k) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar o consolidar la Compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía; y, e) Reformar los Estatutos de la Compañía, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.

CAPITULO CUARTO

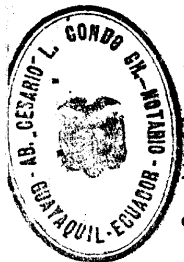
DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Directorio es el órgano administrador de la Compañía, y se compone del Presidente, del Vicepresidente y de tres Vocales Principales, todos los cuales serán nombrados cada año por la Junta General de Accionistas, la misma que también designará cada año tres Vocales Suplentes de conformidad con el literal a) del artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos. Para ser miembro del Directorio no se necesita la calidad de accionista. El Directorio se reunirá cuando lo convoque personalmente el Presidente o el Vicepresidente, o lo soliciten a cualquiera de ellos por lo menos dos Vocales del Directorio. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando todos los cinco miembros del Directorio estuvieren presentes, podrán constituirse en sesión en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario el Secretario de la Sociedad. En caso de falta del Presidente presidirá las sesiones el Vicepresidente, y en igual falta de éste, presidirá la sesión el Vocal que se designe al efecto; y en caso de falta del Secretario de la Compañía, se designará un Secretario ad-hoc para el efecto. Habrá quórum con la concurrencia de tres cualesquiera de los miembros del Directorio, y de cada sesión se levantará un acta que se podrá aprobar en la misma sesión. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente de la Compañía decidirá la cuestión con su voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio tiene las siguientes

atribuciones: a) Resolver la creación o apertura de sucursales, agencias, establecimientos, oficinas, depósitos, etcétera, en la ciudad del domicilio de la Compañía o fuera de ella y que estime convenientes para el desarrollo de los negocios sociales; b) Dirigir la marcha de la Compañía, el curso de sus negocios sociales y vigilar el desempeño de los funcionarios de la misma, dictando las órdenes que estime conveniente para una mejor administración; c) Examinar la contabilidad de la Compañía; d) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe o memoria anual de la administración, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades y los demás asuntos que debe someter anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas; los cuales serán puestos de inmediato en conocimiento del Comisario de la Compañía; e) Dar o presentar a la Junta General de Accionistas los demás informes que estime convenientes, y resolver convocar a la misma extraordinariamente cuando lo considere conveniente; y, f) Cumplir todas las órdenes de la Junta General de Accionistas.



ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los miembros del Directorio durarán un año en sus cargos. En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron designados, los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Principales en las sesiones de Directorio según el orden de sus nombramientos.

CAPITULO QUINTO

DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL
Y DEL SECRETARIO

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente de la Compañía, elegido por

el período de un año, será siempre miembro del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos que obliguen a la misma; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General de Accionistas; c) Firmar, conjuntamente con un Vocal Principal del Directorio, los títulos de las acciones de la Compañía; d) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; e) Presidir las sesiones supradichas; f) Cuidar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas actas, el Libro de Actas de las sesiones de Directorio, y el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; g) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; y, h) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones de la Junta General y las resoluciones del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía, elegido por el período de un año, será siempre miembro del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos que obliguen a la misma; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas

para negociaciones especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; c) Convocar a las sesiones de Juntas Generales de Accionistas y de Directorio; d) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones de la Junta General y las resoluciones del Directorio; y, e) En caso de falta o impedimento del Presidente, subrogarlo en las funciones determinadas en las letras c), e) y g) del artículo anterior.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones:

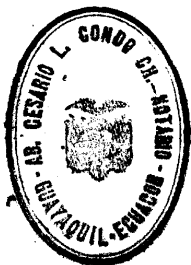
a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos que obliguen a la misma;

b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General de Accionistas;

c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio;

d) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas;

e) Presentar anualmente al Directorio un informe sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el inventario, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Comisario todos los informes, documentos y cuentas



que se le soliciten en cualquier tiempo; f) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones de la Junta General y las resoluciones del Directorio; y, g) Nombrar y remover los Gerentes Departamentales y más funcionarios que estime necesario y conveniente, asignándole a cada uno las remuneraciones y atribuciones que determine, los cuales en ningún caso podrán tener como tales la representación legal. No obstante lo establecido en el literal a), el Gerente General no podrá enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la Compañía, ni otorgar fianzas a nombre de ella, sin la previa autorización expresa del Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO.- En caso de falta o impedimento del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General, a un mismo tiempo, la representación legal de la Compañía estará entonces a cargo del Primer Vocal Principal del Directorio, con las mismas limitaciones establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Secretario de la Compañía será elegido para el período de un año por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a todas las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio, extender las actas en los Libros correspondientes y firmarlas conjuntamente con el Presidente; b) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General o por el Directorio; y, c) Todos los demás deberes señalados en estos Estatutos o que le fijare la Junta General.

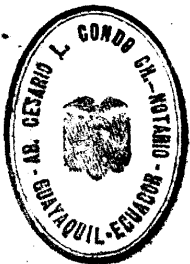
000000014

CAPITULO SEXTO

DEL COMISARIO

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.

Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe anual del Directorio, al igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Directorio debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.



CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor

igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales de libre disposición.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.

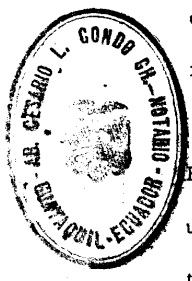
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción en proporción a su valor pagado.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Además de los otros casos previstos por la Ley, son causas de disolución de la Compañía la expiración del plazo fijado, siempre que la Junta General no resuelva prorrogarlo, y la resolución de la Junta General de disolver la Compañía antes del vencimiento del plazo estipulado, tomada en una sola sesión.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva el Directorio; pero, en la primera Junta General se someterá el asunto a su conocimiento para su aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio del efecto de las resoluciones ya ejecutadas." (Hasta aquí los Estatutos)

A continuación la Junta resuelve por unanimidad que el Presidente de la compañía concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital, reforma de estatutos y prórroga de plazo de la misma, y realice todas las gestiones necesarias para la instrumentación de dicha escritura.



Finalmente, el Presidente, en consideración al aumento de capital acordado unánimemente por la junta, manifiesta que conviene que los accionistas tengan presente que, no obstante la participación de la compañía extranjera H.B. FULLER COMPANY en el aumento referido, no será necesario, conforme al Acuerdo Ministerial No. 420 del 21 de agosto de 1990, publicado en el Registro Oficial del 28 de los mismos mes y año, obtener autorización del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca para la participación de dicha compañía en el presente aumento de capital, puesto que el mismo será pagado con las reservas legales y facultativas de la compañía, así como con parte del superávit proveniente de la revalorización de activos.

No habiendo otro asunto de que tratar, la Presidencia concede un receso para la redacción de la presente acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna, siendo suscrita por todos los

accionistas concurrentes a la sesión.

Se levanta la sesión a las once horas diez minutos.

(f)
Econ. Luis Carrera del Río
Presidente

(f)
Ab. Xavier Romero Parducci
Secretario

p. H.B. FULLER COMPANY

p. INVERSIONES KEMSUPPLY S. A.

(f)
Lic. Emilio Romero Jouvin

(f)
Lic. Emilio Romero Jouvin

(f)
Dr. Fausto Idrovo Arcentales

(f)
Ing. Nadim Kuri González

(f)
Dr. Joffre Verduga Barberán"

Certifico que es fiel copia de su original que consta en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la Compañía PINTURAS ECUATORIANAS S. A., (PINTEC), al que me remito en caso necesario.

Guayaquil, abril 25 de 1991

Ab. Xavier Romero Parducci
Secretario de la Compañía

Guayaquil, 2 de abril de 1990 ✓

Sr. Econ. D.
Luis Carrera del Río ✓
Ciudad

. 000000016

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas de Pinturas Ecuatorianas S. A., (PINTEC), domiciliada en Guayaquil, en su sesión celebrada hoy, tuvo el acierto de reelegirlo Presidente de la Compañía, por el período de un año y con las facultades fijadas en los estatutos sociales, entre las que figura la de representar legalmente a la Sociedad sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

Los estatutos sociales vigentes constan de la escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el 14 de abril de 1989, inscrita en el Registro Mercantil de este mismo Cantón el 1 de agosto de 1989.

Muy atentamente,

Ab. Xavier Romero Parducci
Secretario

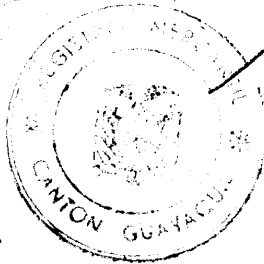
RAZON: Acepto el cargo para el cual he sido reelegido según el nombramiento que antecede.

- 2 ABR. 1990

Econ. Luis Carrera del Río ✓

Queda inscrito este Nombramiento de PRESIDENTE de PINTURAS ECUATORIANAS S. A. (PINTEC) ., a foja 17.227, número 5.452 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 8.303 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 7.200 00/100.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiere esta **SEPTIMA**
COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en quince (15) fo-
jas útiles xerox, en Guayaquil, a quince de Mayo de mil no-
vecientos noventa y uno.-

[Firma]
Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario Eo. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: que tomé nota al margen de la matriz original de
la presente, que por Resolución número: treinta y uno-dos-
uno-uno-cero cero cero tres mil doscientos noventa y siete,
del señor doctor don Juan Trujillo Bustamante, Intendente
de Compañías, de Guayaquil, de fecha: veinte y cinco de No-
viembre de mil novecientos noventa y uno, fué aprobada en
todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, vein-
te y siete de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.-

[Firma]
Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario Eo. del Cantón
Guayaquil



En esta fecha, y de conformidad con la Resolución No. 91-2-1-1 0003297 de 25 de noviembre de 1991 del Intendente de Compañías de Guayaquil, he tomado nota, y al margen de la matriz correspondiente de 20 de diciembre de 1956, a que se refiere el presente testimonio, de la reforma integral de estatutos y aumento de capital contenidos en el mismo. Guayaquil, noviembre veinte y siete de mil novecientos noventa y uno.



[Handwritten signature]

Dr. Gonzalo Moreno Lora
NOTARIO TERCERO

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 91-2-1-1- 0003297, dictada el 25 de Noviembre de 1.991, - por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la PRORROGA DE PLAZO, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, de PINTURAS ECUATORIANAS S.A. -- (PINTEC), de fojas 34.560 a 34.590, Número 3.980 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el Número 23.850 del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre tres de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil Suplente .-

~~Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO~~
~~Registrador Mercantil Suplente~~
~~del Cantón Guayaquil~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Diciembre tres de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil Suplente .-

~~Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO~~
~~Registrador Mercantil Suplente~~
~~del Cantón Guayaquil~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura pública a fojas 4.550 del Registro Mercantil de 1.956; 3.764 del Registro Mercantil de 1.957; 2.010 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.971; 5.057 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.975; - 10.324 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.976; 2.487 del

Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.979; 12.477 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.983; 19.050 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.985; y, 19.246 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.989, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, Diciembre tres de mil novecientos noventa i - uno.- El Registrador Mercantil Suplente -

Ldo. CARLOS RONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



El presente es un extracto de la inscripción de la Ley de 1989, en el Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.989, al margen de las inscripciones respectivas. Este documento es una copia fiel del original que se encuentra en el Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.989, al margen de las inscripciones respectivas. El presente es un extracto de la inscripción de la Ley de 1989, en el Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.989, al margen de las inscripciones respectivas. Este documento es una copia fiel del original que se encuentra en el Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.989, al margen de las inscripciones respectivas.

Ldo. CARLOS RONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

El presente es un extracto de la inscripción de la Ley de 1989, en el Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.989, al margen de las inscripciones respectivas. Este documento es una copia fiel del original que se encuentra en el Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.989, al margen de las inscripciones respectivas. El presente es un extracto de la inscripción de la Ley de 1989, en el Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.989, al margen de las inscripciones respectivas. Este documento es una copia fiel del original que se encuentra en el Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.989, al margen de las inscripciones respectivas.

Ldo. CARLOS RONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

El presente es un extracto de la inscripción de la Ley de 1989, en el Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.989, al margen de las inscripciones respectivas. Este documento es una copia fiel del original que se encuentra en el Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.989, al margen de las inscripciones respectivas. El presente es un extracto de la inscripción de la Ley de 1989, en el Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.989, al margen de las inscripciones respectivas. Este documento es una copia fiel del original que se encuentra en el Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.989, al margen de las inscripciones respectivas.